

|                                                                                   |                                                                                |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 1 DE 3   |
|                                                                                   | PROCESO: RUPTA                                                                 | CÓDIGO: RU-FO-03 |
|                                                                                   | COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB                   | VERSIÓN: 1       |

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Bogotá, 05 de septiembre de 2025

IDS 1122493 – 1123696 – 1125351 – 1125352 – 1125353 – 1126126 - 1137389

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD) como entidad encargada de la administración<sup>1</sup> del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (en adelante Rupta), al que se refiere los artículos 19<sup>2</sup> y 33 A<sup>3</sup> de la Ley 387 de 1997, informa que han sido recibidas solicitudes de cancelación de una medida de protección en el Rupta, las cuales se identifican con los número interno (ID) **1122493 – 1123696 – 1125351 – 1125352 – 1125353 - 1126126 - 1137389**, y se refieren a los predios que se relacionan a continuación:

ID 1122493

|                                     |                                 |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| Departamento                        | Arauca                          |
| Municipio                           | Tame                            |
| Vereda/corregimiento                | La Arenosa                      |
| Nombre del predio/dirección         | "Sin Dirección El Calvario"     |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | 410-19300                       |
| Número predial                      | 8179400000000000003059000000000 |

ID 1123697

|                                     |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Departamento                        | Arauca                              |
| Municipio                           | Tame                                |
| Vereda/corregimiento                | Algarrobo                           |
| Nombre del predio/dirección         | "Sin Dirección Predio 4 El Deleite" |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | 410-26088                           |
| Número predial                      | 8179400000000000003634000000000     |

<sup>1</sup> En el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015 se señala: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

<sup>2</sup> En el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 se menciona: "(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

<sup>3</sup> En el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 de forma expresa se señala:  
La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.  
La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011. (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-03  
V1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

ID 1123351

|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| Departamento                        | Arauca            |
| Municipio                           | Tame              |
| Vereda/corregimiento                | Saparay           |
| Nombre predio/dirección del         | "FI EL Ensueño"   |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | 410-94184         |
| Número predial                      | "sin Información" |

ID 1125352

|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| Departamento                        | Arauca            |
| Municipio                           | Tame              |
| Vereda/corregimiento                | Saparay           |
| Nombre predio/dirección del         | "Fi Esmeralda"    |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | 410-94185         |
| Número predial                      | "sin Información" |

ID 1125353

|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| Departamento                        | Arauca            |
| Municipio                           | Tame              |
| Vereda/corregimiento                | Saparay           |
| Nombre predio/dirección del         | "Fi Luna Llena"   |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | "Fi Luna Llena"   |
| Número predial                      | "sin Información" |

ID 1126126

|                                     |                              |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Departamento                        | Arauca                       |
| Municipio                           | Tame                         |
| Vereda/corregimiento                | Marrero                      |
| Nombre predio/dirección del         | "Sin Dirección La Primavera" |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | 410-18924                    |
| Número predial                      | 00-00-000-2753-000           |

ID 1137389

|              |        |
|--------------|--------|
| Departamento | Arauca |
| Municipio    | Tame   |

RU-FO-03  
V1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

|                                     |                                 |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| Vereda/corregimiento                | Nápoles                         |
| Nombre del predio/dirección         | "Sin Dirección La Garantía"     |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | 166-31701                       |
| Número predial                      | 8179400000000000005675000000000 |

Por lo tanto, es necesario señalar que mediante las **Resoluciones Número RO 01315 – RO 01314 – RO 01319 – RO 01318 – RO 01317 – RO 01313 – RO 01316 del 03 de septiembre de 2025**, “*Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte*”, se ordenó la comunicación de la existencia de los referidos trámites administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue adicionado a este último por el Decreto 640 de 2020, en el que de forma expresa se menciona:

*“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.*

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo**”.* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD por medio de este documento comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente a los predios indicados previamente, que pueden intervenir durante tales procedimientos, para aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de estos últimos, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de las solicitudes que se identifican con los **IDS 1122493 – 1123696 – 1125351 – 1125352 – 1125353 – 1126126 – 1137389**.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.urt.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o a los correos [ines.cassiani@urt.gov.co](mailto:ines.cassiani@urt.gov.co), [atencionalciudadano@urt.gov.co](mailto:atencionalciudadano@urt.gov.co).

Cordialmente,



MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO  
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyectó: Inés Cassiani Hernández - Profesional RUPTA área jurídica – Dirección Territorial Bogotá. 

RU-FO-03  
V1